

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL EN BASE INTERRUMPIBLE NÚMERO CENAGAS SBI/001/24 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL** (EN LO SUCESIVO "**CENAGAS**" O "**GESTOR INDEPENDIENTE**"), REPRESENTADO POR SU APODERADA, LA LIC. ROSA ELENA TORRES ORTIZ, JEFA DE UNIDAD DE GESTIÓN TÉCNICA Y PLANEACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE, **ENERGÍA INFRA, S.A.P.I. de C.V.** (EN LO SUCESIVO "**USUARIO**"), REPRESENTADA POR SU APODERADO, EL C. FRANCISCO HERRERA NÚÑEZ, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 17 de octubre de 2014, mediante la resolución número RES/481/2014, la Comisión Reguladora de Energía (Comisión), otorgó al **CENAGAS** el permiso provisional número P/006/GES/2014 como Gestor Independiente del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural (SISTRANGAS), con el objeto llevar a cabo la actividad de gestionar y administrar de manera independiente dicho sistema para garantizar la continuidad y seguridad en la prestación de los servicios en el mismo y contribuir con la continuidad del suministro de gas natural en territorio nacional.

II. Con fecha 29 de abril de 2015, mediante el oficio número 349-B-180, la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo dispuesto en los Transitorios Décimo Segundo, párrafo noveno de la Ley de Hidrocarburos y Quinto, fracción VI, último párrafo del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural, emitió los "*Lineamientos financieros y de contraprestaciones a los que se sujetarán Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad y el Centro Nacional de Control del Gas Natural*" (LINEAMIENTOS).

El Lineamiento Tercero de los LINEAMIENTOS, estableció en su parte conducente que, dentro de los 180 días hábiles posteriores a que el **CENAGAS** recibiera la infraestructura, los contratos y los derechos por parte de Petróleos Mexicanos (PEMEX), las empresas en que participe directa o indirectamente, o la Comisión Federal de Electricidad (CFE), a que se refieren los Transitorios Décimo Sexto, inciso a) del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía; Décimo Segundo de la Ley de Hidrocarburos y Quinto del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural; el **CENAGAS** debió constituir uno o más fideicomisos de administración y pago a los que cedió irrevocablemente los derechos de cobro de las tarifas vigentes y autorizadas por la Comisión, por la prestación del servicio de transporte y almacenamiento de gas natural, relacionados con la infraestructura transferida.

III. Con fecha 28 de octubre de 2015, el entonces Pemex Gas y Petroquímica Básica (PGPB) y **CENAGAS** suscribieron el Contrato de Transferencia de la Infraestructura de Transporte por Ducto de Gas Natural con efectos a partir del 01 de enero de 2016, a través del cual, PGPB transfirió al **CENAGAS**, entre otros, los activos del Sistema Nacional de Gasoductos y del Sistema Naco-Hermosillo, los derechos inmobiliarios de instalaciones superficiales, los derechos de uso en los derechos de vía compartidos, los derechos y obligaciones de los que era titular PGPB en los contratos de ocupación superficial, los permisos de transporte, contratos con usuarios, y los demás derechos y obligaciones relacionados con los sistemas de transporte referidos.

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE INTERRUMPIBLE CENAGAS
SBI/001/24

- IV. Con fecha 18 de noviembre de 2015, por medio de la resolución número RES/791/2015, la Comisión resolvió, entre otros aspectos, que el permiso provisional número P/006/GES/2014, otorgado al **CENAGAS** como Gestor Independiente del SISTRANGAS, mantendría su vigencia hasta en tanto se concluyera el proceso de transferencia de activos y la administración y gestión de los contratos a que se refiere el párrafo tercero del Transitorio Décimo Segundo de la Ley de Hidrocarburos, que llevarían a cabo Pemex Transformación Industrial y Pemex Logística como causahabientes de PGPB.
- V. Con fecha 13 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la resolución número RES/900/2015, por la que la Comisión expidió las Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Acceso Abierto y Prestación de los Servicios de Transporte por Ducto y Almacenamiento de Gas Natural (DACG).
- VI. Con fecha 19 de octubre de 2016, el **CENAGAS**, en su carácter de fideicomitente, constituyó con el Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (BANCOMEXT), en su carácter de fiduciario, un fideicomiso irrevocable público de administración y pago denominado Fideicomiso de Administración y Pago CENAGAS-BANCOMEXT, identificado con el número 10637 (FIDEICOMISO BANCOMEXT-CENAGAS); conforme al cual, el fideicomitente convino en aportar al patrimonio del fideicomiso los derechos de cobro sobre las tarifas vigentes y autorizadas por la Comisión de los contratos por los servicios de transporte y almacenamiento de gas natural, relacionados con la infraestructura transferida a éste por PEMEX, las empresas en las que participe directa o indirectamente y, en su caso, CFE.
- VII. Con fecha 23 de diciembre de 2016, **CENAGAS** y BANCOMEXT celebraron el Convenio de Aportación General al FIDEICOMISO BANCOMEXT-CENAGAS, en virtud del cual el **CENAGAS** cedió y transmitió en favor del fiduciario, como aportación al patrimonio del FIDEICOMISO BANCOMEXT-CENAGAS para el cumplimiento de sus fines y sujeto a todos los términos y condiciones del mismo, entre otros, los derechos de cobro derivados de los contratos de servicio de transporte y almacenamiento de gas natural que celebre durante la vigencia del FIDEICOMISO BANCOMEXT-CENAGAS.
- VIII. Con fecha 28 de junio de 2018, mediante la resolución número RES/1399/2018, la Comisión otorgó a favor del **CENAGAS** el título de Permiso de Gestión Independiente del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural número G/21317/GES/2018.
- IX. Con fecha 30 de julio de 2018, mediante la resolución número RES/1645/2018, la Comisión aprobó al **CENAGAS** la nueva zonificación tarifaria del SISTRANGAS, con efectos a partir del 01 de octubre de 2018.
- X. Con fecha 27 de agosto de 2018, se publicó en el DOF el Acuerdo número A/024/2018 de la Comisión, por medio del cual se aprobaron modificaciones a las DACG, en su Apartado 2, "Obligación de Servicio y Condiciones de Acceso Abierto", Secciones B, Temporadas Abiertas, y D, Mercado Secundario y Cesiones de Capacidad.
- XI. Con fecha 22 de octubre de 2021, mediante la resolución número RES/359/2021, la Comisión, entre otros asuntos, aprobó al **CENAGAS** como titular del Permiso de Gestión Independiente del SISTRANGAS número G/21317/GES/2018, los Términos y Condiciones para la Prestación de los Servicios (TCPS).

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE INTERRUMPIBLE CENAGAS SBI/001/24

- XII.** Mediante la Solicitud de Servicio de Transporte con número de folio [REDACTED] de fecha 14 de septiembre de 2023, el **USUARIO** solicitó la factibilidad técnica para la contratación del Servicio de Transporte de Gas Natural en el trayecto de transporte [REDACTED]
- XIII.** Mediante el oficio número [REDACTED] de fecha 07 de noviembre de 2023, el **CENAGAS** hizo del conocimiento al **USUARIO** que, una vez efectuada la evaluación técnica de lo solicitado, resultó técnicamente factible el servicio de transporte de gas natural en base interrumpible para el trayecto de transporte [REDACTED]
- XIV.** Mediante escrito de fecha 24 de noviembre de 2023, el **USUARIO** manifestó al **CENAGAS** su aceptación del servicio de transporte de gas natural en base interrumpible, así como su intención de celebrar el contrato respectivo conforme al oficio número [REDACTED]
- XV.** Mediante la resolución número RES/1811/2023, de fecha 14 de diciembre de 2023, la Comisión aprobó al **CENAGAS** la lista de tarifas máximas aplicables al SISTRANGAS, vigente del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.
- XVI.** Mediante la resolución número RES/1813/2023, de fecha 14 de diciembre de 2023, la Comisión autorizó al **CENAGAS** el porcentaje de gas combustible aplicable al SISTRANGAS, para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.

DECLARACIONES

A. Declara el **GESTOR INDEPENDIENTE**, por conducto de su apoderada, que:

- I. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Energía, con personalidad jurídica y patrimonio propios, facultado para celebrar este Contrato, según se desprende del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural, publicado en el DOF el 28 de agosto de 2014.
- II. Está encargado de la gestión y administración del SISTRANGAS, y que tiene por objeto garantizar la continuidad y seguridad en la prestación de los servicios en ese sistema para contribuir con el abastecimiento del suministro de gas natural en territorio nacional.
- III. Cuenta con la capacidad para prestar el Servicio de Transporte a través de los Sistemas Integrantes, así como con la facultad de determinar la Capacidad Disponible del SISTRANGAS y asignarla en los términos que apruebe la Comisión, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Hidrocarburos, en igualdad de circunstancias a los Usuarios interesados, para lo cual deberá mantener actualizado un sistema de información en línea que contendrá los elementos establecidos por la Comisión.
- IV. Está dispuesto a recibir del **USUARIO** o de quien éste designe, en el (los) Punto(s) de Recepción, el Gas Natural para conducirlo a través del SISTRANGAS, medir la cantidad del producto recibido y todas las acciones necesarias para entregarlo en el (los) Punto(s) de Entrega a través de los Sistemas Integrantes, sujeto a lo estipulado en los TCPS y en el presente Contrato.
- V. Cuenta con la organización, los elementos y la capacidad técnica, financiera y comercial para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato.

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE INTERRUMPIBLE CENAGAS
SBI/001/24

- VI. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes CNC140829256, expedido a su favor por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- VII. Su apoderada está facultada para celebrar el presente Contrato, de conformidad con el artículo 24, fracción I del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control del Gas Natural, así como con la escritura pública número 31,353 de fecha 25 de marzo de 2021, pasada ante la fe del Lic. Alfredo Bazúa Witte, Notario Público número 230 de la Ciudad de México; facultades que a la fecha de firma del presente instrumento no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

B. Declara el USUARIO, por conducto de su apoderado, que:

- I. Es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, constituida de conformidad con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 50,769 de fecha 20 de diciembre de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Maximino García Cueto, Notario Público número 14 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México; debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México el 13 de mayo de 2015, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 24471*7.
- II. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes EIN131220EPA, expedido a su favor por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- III. Conoce y está plenamente familiarizado con los TCPS.
- IV. Es su deseo transportar Gas Natural sujeto a los establecido en los TCPS y en el presente Contrato.
- V. La procedencia del Gas Natural a transportar es lícita y legítima, siendo el proveedor [REDACTED] de conformidad con lo manifestado mediante el escrito de fecha 28 de noviembre de 2023.
- VI. Su apoderado está facultado para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública número 51,298 de fecha 12 de junio de 2014, pasada ante la fe del Lic. Maximino García Cueto, Notario Público número 14 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México; facultades que a la fecha de firma del presente instrumento no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

C. Declaran LAS PARTES, por conducto de sus apoderados, respectivamente, que:

- I. Han negociado libremente el contenido de este instrumento, acorde con sus propias necesidades y en cumplimiento con sus respectivos objetos, reconociéndose mutuamente la capacidad y facultades con que comparecen.
- II. Es su deseo celebrar el Contrato, a efecto de que el **GESTOR INDEPENDIENTE** preste el Servicio de Transporte de Gas Natural en Base Interrumpible, como se establece en la cláusula **PRIMERA** del presente instrumento.
- III. Cuentan con la organización, elementos, capacidad técnica, comercial, jurídica y financiera para la celebración del Contrato.

Información considerada como secreto industrial y/o comercial, conforme a los artículos 116, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 163, párrafo primero de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

- IV. Conocen el contenido, alcance y requisitos de todas las Disposiciones Jurídicas Aplicables, incluyendo sin limitación, la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos, la Norma de Calidad del Gas Natural y demás ordenamientos aplicables, por lo que manifiestan no tener impedimento legal alguno para celebrar el presente Contrato.
- V. Están de acuerdo que el presente Contrato se celebra de conformidad con los TCPS, por lo que **LAS PARTES** asumen todos y cada uno de los derechos y obligaciones a su cargo, los cuales se encuentran contemplados en los mismos y se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, por lo que los términos escritos en mayúscula inicial tendrán el mismo significado que se le atribuye en los TCPS.

Con base en los antecedentes y declaraciones anteriores, **LAS PARTES** celebran el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente Contrato es la prestación del Servicio de Transporte de Gas Natural por medio de Ducto en la modalidad de Base Interrumpible. Asimismo, el **GESTOR INDEPENDIENTE** se obliga a recibir del **USUARIO**, o de quien este designe, en el(los) Punto(s) de Recepción especificado(s) en el Anexo A de la cláusula **CUARTA** del presente Contrato, el Gas Natural para conducirlo a través del SISTRANGAS y a entregarlo en el(los) Punto(s) de Entrega especificado(s) al **USUARIO** o a quien este designe; y el **USUARIO** se obliga a entregar al **GESTOR INDEPENDIENTE**, en dicho(s) Punto(s) de Recepción, Gas Natural de su propiedad o sobre el cual ostente derechos de legítima posesión, con las características y en las cantidades estipuladas en este Contrato, y a recibirlo en el(los) Punto(s) de Entrega antes mencionado(s).

SEGUNDA. TÉRMINOS Y CONDICIONES.

De acuerdo con lo señalado en el numeral 2 de los TCPS, **LAS PARTES** asumen todos y cada uno de los derechos y obligaciones a su cargo contemplados en los TCPS, según estén vigentes, copia de los cuales se adjunta al presente como Anexo B y se dan por reproducidos como si a la letra se insertasen.

Asimismo, **LAS PARTES** acuerdan que cualquier modificación a los TCPS implicará la tácita modificación del Contrato, en el entendido de que cualquier incumplimiento a los mismos y/o al Contrato, así como a cualquier disposición jurídica o regulación en la materia que resulte aplicable, se procederá de conformidad con lo previsto en la diversa cláusula **DÉCIMA CUARTA** del presente Contrato y los numerales 5.9 y 5.9.1 de los TCPS.

TERCERA. MODALIDAD DE SERVICIO DE TRANSPORTE.

El servicio de transporte será en Base Interrumpible de acuerdo con lo establecido en la condición 4.1.2 de los TCPS, bajo las reglas establecidas en las diversas condiciones 7, 8, 9 y 10 de los TCPS.

CUARTA. CANTIDADES MÁXIMAS Y PUNTOS DE RECEPCIÓN Y DE ENTREGA.

El **GESTOR INDEPENDIENTE** se obliga a transportar en el SISTRANGAS para el **USUARIO** hasta la Cantidad Programada en(los) Punto(s) de Recepción y de Entrega que se señalan en el Anexo A de la presente cláusula, sujeto a las condiciones operativas del Sistema y conforme a la programación que realice el **GESTOR INDEPENDIENTE** cada Día de Flujo.

- a) El **USUARIO** se obliga a entregar al **GESTOR INDEPENDIENTE** hasta la Cantidad Programada en el(los) Punto(s) de Recepción que se señalan en el Anexo A de la presente cláusula; a su vez, el **GESTOR INDEPENDIENTE** se obliga a recibir dicha cantidad en el(los) mismo(s) Punto(s) de Recepción.
- b) El **GESTOR INDEPENDIENTE** se obliga a entregar al **USUARIO** hasta las cantidades de Gas Natural de su propiedad o sobre el cual ostente derechos de legítima posesión que nomine en el(los) Punto(s) de Entrega que se indica(n) en el Anexo A de la presente cláusula, y que sea programada por el **GESTOR INDEPENDIENTE** en cada Día de Flujo; a su vez, el **USUARIO** se obliga a recibir dicha(s) cantidad(es) en el(los) mismo(s) Punto(s) de Entrega.

QUINTA. PAGOS Y CARGOS.

El **USUARIO** pagará al **GESTOR INDEPENDIENTE** la Tarifa de Servicio de Transporte en Base Interrumpible establecida en la Lista de Tarifas vigente publicada en el DOF y en el Boletín Electrónico.

El **GESTOR INDEPENDIENTE** se sujetará a la regulación de Tarifas por la Prestación de Servicios de Transporte de Gas Natural que establezca la Comisión. De acuerdo con los TCPS, las Tarifas estarán vigentes en tanto la Comisión o cualquier otra entidad que la remplace o asuma sus responsabilidades, apruebe otras, conforme a las Disposiciones Jurídicas Aplicables, lo que provocará automáticamente la modificación a la presente cláusula.

Podrán existir otros cargos relacionados con la prestación del servicio, mismos que se sujetarán a lo establecido en la condición 10.2.3 de los TCPS.

SEXTA. PENALIZACIONES.

En caso de incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente Contrato y en general en los TCPS, **LAS PARTES** se sujetarán a lo establecido en las condiciones 7.1.6, 7.1.7, 8.3.1, 8.8, 9.6.3 y 11.6.4 de los TCPS.

LAS PARTES convienen que, en caso de incumplimiento del **USUARIO** a las obligaciones derivadas del presente Contrato, el **GESTOR INDEPENDIENTE** podrá suspender en todo momento los servicios en apego a lo establecido en la condición 11.6.4 de los TCPS.

LAS PARTES convienen que, en caso de incumplimiento del **GESTOR INDEPENDIENTE** a las obligaciones derivadas del presente Contrato, el **GESTOR INDEPENDIENTE** deberá pagar los reintegros correspondientes, de conformidad con el numeral 11.7 de los TCPS.

SÉPTIMA. PRESIONES.

Las presiones acordadas por **LAS PARTES** para la recepción del Gas Natural en el(los) Punto(s) de Recepción serán aquellas necesarias para que el Gas Natural pueda entrar al SISTRANGAS conforme a lo establecido en la condición 9.1 y el Anexo 8 de los TCPS.

El **GESTOR INDEPENDIENTE** notificará las presiones mínimas requeridas en los Puntos de Recepción.

OCTAVA. OBLIGACIÓN DE TRANSFERENCIA DE DATOS DE MEDICIÓN EN TIEMPO REAL.

El **USUARIO** está obligado a proporcionar al **GESTOR INDEPENDIENTE** durante la vigencia del presente Contrato, la transferencia de datos de medición en tiempo real al SADA del **GESTOR**

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE INTERRUMPIBLE CENAGAS

SBI/001/24

INDEPENDIENTE, desde los dispositivos fuente ubicados en las estaciones superficiales y hasta los centros de control únicamente para efectos de control y operación del **GESTOR INDEPENDIENTE**.

Por lo anterior, **LAS PARTES** celebran el modelo de convenio para la transferencia de comunicaciones adjunto al presente Contrato como Anexo C, mismo que tendrá la misma vigencia que el presente instrumento.

NOVENA. CONDICIONES DE PAGO, FACTURACIÓN Y COBRANZA.

El **GESTOR INDEPENDIENTE** seguirá el procedimiento de facturación establecido en la condición 10.1.1 de los TCPS, y facturará al **USUARIO** el importe de los Servicios prestados correspondientes al Mes de Flujo inmediato anterior y notificará al **USUARIO** la factura correspondiente dentro de los primeros quince (15) Días Naturales del mes siguiente al de facturación por Medios Electrónicos o en su caso, por cualquier otro medio determinado por **LAS PARTES**.

El **USUARIO** realizará el pago del monto total de la factura, en moneda nacional, mediante transferencia de fondos o por depósito a favor del Fideicomiso de Administración y Pago CENAGAS-BANCOMEXT número 10637, a la siguiente cuenta bancaria:

Institución Bancaria:	BANORTE, S.A. de C.V. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.
Titular:	BANCOMEXT FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO CENAGAS
Sucursal:	114 PERIFÉRICO SUR
No. Cuenta:	0458792375
No. Cliente:	48854891
Cuenta Clabe:	072180004587923758

En caso de que el **GESTOR INDEPENDIENTE** cambie de cuenta, deberá notificar dicho cambio por escrito al **USUARIO** o a través del Medio Electrónico señalado por el **USUARIO** en la cláusula **DÉCIMA PRIMERA** del presente Contrato.

El **USUARIO** deberá efectuar todos los pagos a más tardar dentro de los doce (12) Días Naturales siguientes a partir de la fecha de recepción de la factura del Mes de Flujo en que los servicios se prestaron, de acuerdo con lo establecido en la condición 10.2.1 de los TCPS. Cuando un pago tenga como vencimiento un día inhábil, dicho pago deberá realizarse a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente.

El **USUARIO** responderá por los cargos financieros que cause al **GESTOR INDEPENDIENTE** y que se generen por no cubrir oportunamente cualquiera de los pagos a los que se refiere la presente cláusula, así como las penas convencionales respectivas, que se calcularán desde el Día Hábil siguiente al de la fecha de vencimiento de pago hasta la fecha en que efectivamente se realicen los pagos en su totalidad, según se establece en la condición 10.3 de los TCPS.

DÉCIMA. MODIFICACIONES Y/O ACTUALIZACIONES.

Este Contrato podrá ser modificado o actualizado mediante el acuerdo escrito de **LAS PARTES** conforme a las condiciones 5.5.1 y 5.5.2 de los TCPS, salvo por las modificaciones que sufran los TCPS, las cuales surtirán efecto una vez que sean aprobados por la Comisión o la fecha en que dicha autoridad establezca su inicio de vigencia.

Los encabezados de este Contrato han sido usados por razones de conveniencia y fácil referencia por lo que no se pueden considerar como efectos definitivos o limitativos en cuanto a su alcance y objetivo de lo convenido en el presente Contrato.

CRYOINFRA.
Contratos

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE INTERRUMPIBLE CENAGAS
SBI/001/24

DÉCIMA PRIMERA. CONTACTOS.

El **USUARIO** nombra a las siguientes personas, teléfonos, domicilios y correos electrónicos como los indicados para las comunicaciones en materia de Nominaciones y Programación, Asignaciones, Facturación, Emergencias y Administración del Contrato:

Datos	Nominaciones y Programación	Asignaciones	Facturación	Emergencias (24 horas)	Administración del Contrato
Nombre					
Puesto	Compra y nominación de gas	Compra y nominación de gas	Contador Energía Infra	Gerente de planta de cogeneración	Gerente de Regulación de Energía
Domicilio	Félix Guzman No. 16 Primer piso	Félix Guzman No. 16 Primer piso	Félix Guzman No. 16 Primer piso	Antiguo Camino Petrolero al Chapo, km. 1.3,	Félix Guzman No. 16 Primer piso
Alcaldía	Naucalpan	Naucalpan	Naucalpan	Coatzacoalcos	Naucalpan
Estado	Estado de México	Estado de México	Estado de México	Veracruz	Estado de México
Código Postal	53398	53398	53398	96400	53398
Teléfono (con clavelada)	5513571320	5513571320	5553293300 ext=3564	+529212113290; ext=56024	5553293300 ext=3698
Correo electrónico					

El **GESTOR INDEPENDIENTE** nombra a las siguientes personas, teléfonos, domicilios y correos electrónicos como los indicados para las comunicaciones en materia de Nominaciones y Programación, Asignaciones, Facturación, Emergencias y Administración del Contrato:

Datos	Nominaciones y Programación	Asignaciones	Facturación	Emergencia (24 horas)	Administración del Contrato
Puesto	Gerencia de Operaciones Logísticas	Dirección de Medición y Facturación	Dirección de Medición y Facturación	Gerencia de Operaciones Logísticas	Dirección de Gestión Contractual
Dirección	Insurgentes Sur 838, Piso 12, Col. Del Valle Centro	Insurgentes Sur 838, Piso 12, Col. Del Valle Centro	Insurgentes Sur 838, Piso 12, Col. Del Valle Centro	Insurgentes Sur 838, Piso 12, Col. Del Valle Centro,	Insurgentes Sur 838, Piso 12, Col. Del Valle Centro,
Alcaldía	Benito Juárez	Benito Juárez	Benito Juárez	Benito Juárez	Benito Juárez
Estado	Ciudad de México	Ciudad de México	Ciudad de México	Ciudad de México	Ciudad de México
C.P.	03100	03100	03100	03100	03100
Teléfono (con clavelada)	55 5018 5437	55 5018 5548	55 5018 5548	55 5018 5437	55 5018 3322
Correo electrónico	programacion@cenagas.gob.mx	comercial_gestor@cenagas.gob.mx	comercial_gestor@cenagas.gob.mx	programacion@cenagas.gob.mx	comercial_gestor@cenagas.gob.mx

LAS PARTES se obligan a notificar a través de Medios Electrónicos cualquier cambio o actualización en la información de contacto referida en la presente cláusula, dentro de los siguientes cinco (5) Días Hábiles, contados a partir de que resulten efectivas. Lo anterior no constituye una modificación al Contrato, en términos de la cláusula **DÉCIMA** del Contrato.

Información considerada como confidencial por contener datos personales conforme a los artículos 116, primer párrafo, de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

El Contrato tendrá una vigencia de un año, contada a partir de la fecha de firma del presente Contrato, mismo que podrá ser renovado conforme a lo establecido la condición 5.7 de los TCPS.

DÉCIMA TERCERA. ANTICORRUPCIÓN.

(a) **LAS PARTES** expresamente reconocen, acuerdan y se obligan a que, durante el procedimiento de contratación, sus actos previos, en la ejecución del Contrato y mientras los derechos y obligaciones de éste se encuentren vigentes y/o surtiendo efectos, no tuvieron conocimiento, no cometieron, ni cometerán actos ilícitos y/o de corrupción. Asimismo, se obligan a conducirse con ética, probidad, transparencia y en apego a la Ley Aplicable y a las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, a cumplir y adoptar medidas razonables para asegurar que sus empleados, los de sus filiales, sus comisionistas, agentes, gestores, asesores, consultores, factores, dependientes, subcontratistas, proveedores o aquellos que con cualquier otro carácter intervengan o colaboren en el Contrato, cumplan con lo dispuesto en la presente cláusula, como son, entre otras, establecer por escrito, en los contratos que al efecto celebren con sus subcontratistas, que estos se obligan a cumplir con las disposiciones que en materia de combate a la corrupción se establecen en el Contrato.

(b) Cada una de **LAS PARTES** deberá informar de manera inmediata a la otra, cualquier acto u omisión que pudiera considerarse como acto de corrupción por parte de cualquiera de sus empleados, incluyendo los de sus filiales, comisionistas, agentes, gestores, asesores, consultores, factores, dependientes, subcontratistas, proveedores o de cualquier otro que intervenga y/o colabore en el Contrato, por lo que deberá dar acceso a las autoridades o instancias competentes, nacionales o extranjeras a los documentos que en su opinión sean relevantes para determinar dichos actos y permitir las visitas que las autoridades estimen convenientes.

(c) Congruente con lo antes expuesto, cada una de **LAS PARTES** deberá informar a la otra de manera inmediata, cuando tenga conocimiento de:

(i) cualquier acción realizada, petición o demanda recibida por cualquiera de **LAS PARTES**, o por cualquiera de sus empleados, incluyendo sus comisionistas, agentes, gestores, asesores, consultores, factores, dependientes, subcontratistas, proveedores, filiales incluyendo sus empleados o aquellos que, con cualquier otro carácter intervengan en el Contrato que pudieran constituir una violación a las leyes en materia de combate a la corrupción o un incumplimiento a las obligaciones relativas a anticorrupción aplicables; o

(ii) cualquier denuncia, procedimiento o investigación relacionada con actos de corrupción en contra de cualquiera de ellas, sus empleados, incluyendo sus comisionistas, agentes, gestores, asesores, consultores, factores, dependientes, subcontratistas, proveedores, filiales, incluyendo sus empleados o cualquier otro que intervenga en el Contrato.

(d) En caso de que alguna de **LAS PARTES** cometa un acto de corrupción e incumpla con sus obligaciones previstas en esta cláusula, las mismas aceptan y convienen que la parte afectada tendrá derecho a terminar anticipadamente este Contrato y al resarcimiento por daños y perjuicios por las pérdidas ocasionadas debido al incumplimiento, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que pudieran corresponder.

(e) **LAS PARTES** se obligan a que sus afiliados, representantes, funcionarios, empleados y/o contratistas cumplirán con todas las leyes, normas, reglamentos, tratados, resoluciones, directivas,

licencias, permisos, decretos o cualquier otra Ley Aplicable que tenga o pueda estar relacionada o resultar aplicable bajo el Contrato. En particular, se obligan a no violar ninguna ley de prevención y/o combate a la corrupción o disposición relativa al lavado de dinero en México (incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita).

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

LAS PARTES podrán rescindir el presente Contrato atendiendo al contenido de la condición 5.9 de los TCPS.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

LAS PARTES podrán terminar anticipadamente el presente Contrato atendiendo al contenido de la condición 5.8 de los TCPS.

DÉCIMA SEXTA. CESIÓN DEL CONTRATO.

Ninguna de **LAS PARTES** podrá, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte, ceder, gravar o transferir a terceros, total o parcialmente, sus respectivos derechos u obligaciones derivados de este Contrato y la cesión de los derechos de cobro mandatada al **GESTOR INDEPENDIENTE** en términos del presente contrato y el Lineamiento Tercero de los LINEAMIENTOS.

En este sentido, el **USUARIO** en este acto consiente, reconoce y acuerda la cesión de los derechos de cobro (pero no las obligaciones) del **GESTOR INDEPENDIENTE** a favor del Fideicomiso de Administración y Pago CENAGAS-BANCOMEXT Número 10637.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente Contrato se registrará y será interpretado conforme a las leyes mexicanas.

En caso de controversia, **LAS PARTES** podrán resolverla a través de Perito Independiente conforme a lo establecido en la condición 16.1 de los TCPS. Una vez agotados dichos mecanismos, podrán solicitar a la Comisión actuar como mediador, en términos de las Disposiciones Jurídicas Aplicables.

En caso de que **LAS PARTES** decidan resolver cualquier controversia relacionada con la prestación del servicio a través de un procedimiento arbitral, éstas aplicarán las reglas establecidas en la condición 16.2 de los TCPS.

Lo anterior sin que **LAS PARTES** pierdan su derecho irrestricto de someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México.

No obstante que una controversia sea sometida a arbitraje, **LAS PARTES** deberán continuar cumpliendo con sus obligaciones al amparo del presente Contrato.

DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍAS.

Previo a la firma del presente Contrato, el **USUARIO** deberá otorgar la garantía de cumplimiento correspondiente, conforme a lo establecido en la condición 10.2.2.1 de los TCPS.

DÉCIMA NOVENA. CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS.

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE INTERRUMPIBLE CENAGAS
SBI/001/24

En caso de que sobrevenga un cambio sustancial de carácter general en las condiciones originales en las que **LAS PARTES** suscriben el presente Contrato, y que no hubiera sido previsto o no fuera previsible por alguna de **LAS PARTES**, ni se encuentre bajo el control de las mismas, y que genere la modificación de las obligaciones, el presente Contrato podrá renegociarse en los términos establecidos en la condición 14 de los TCPS.

VIGÉSIMA. DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES.

LAS PARTES señalan como sus domicilios para avisos, notificaciones o cualquier comunicación concerniente al cumplimiento del presente Contrato los siguientes:

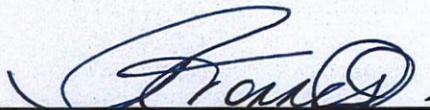
CENAGAS: Avenida Insurgentes Sur, número 838, piso 12, colonia Del Valle Centro, C.P. 03100, alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

USUARIO: Félix Guzmán, número 16, piso 1, colonia El Parque, C.P. 53398, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Se considerarán debidamente entregadas y recibidas las comunicaciones efectuadas por escrito con acuse de recibo, y las efectuadas por Medio Electrónico, de conformidad con la cláusula Décima Primera y la condición 18 de los TCPS, cuando pueda acreditarse por cualquier medio su recepción.

Una vez leído el presente Contrato y revisado por **LAS PARTES**, que se dan así por enteradas de su contenido y fuerza legal, suscriben este Contrato en dos tantos por medio de sus apoderados, respectivamente, debidamente acreditados en la Ciudad de México, el 23 de febrero de 2024.

CENAGAS



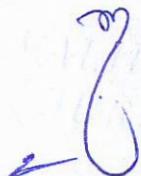
ROSÁ ELENA TORRES ORTIZ
**JEFA DE UNIDAD DE GESTIÓN TÉCNICA
Y PLANEACIÓN**

USUARIO



FRANCISCO HERRERA NÚÑEZ
APODERADO

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural en Base Interrumpible número CENAGAS SBI/001/24 que celebran el Centro Nacional de Control del Gas Natural y Energía Infra, S.A.P.I. de C.V., el 23 de febrero de 2024, por lo que no existe ninguna otra cláusula, acuerdo o disposición posterior a la leyenda en esta hoja. -----



ANEXO A

Punto(s) de Recepción y Entrega.

Punto(s) de Recepción	Descripción Punto(s) de Recepción	Punto(s) de Entrega	Descripción Punto(s) de Entrega
[Redacted content]			

Información considerada como secreto industrial y/o comercial, conforme a los artículos 116, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 163, párrafo primero de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.


CROOINPRA
Contratos

